

Doctora

**MARINA ACOSTA ARIAS**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

[csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref. Ordinario **JOSEFA OÑATE AROCA** contra **ERVIN J. AROCA OÑATE** y **LINLEY C. MOSCOTE MORÓN**.

Radicación 200013103001-2009-00054-00.

CUADERNO INCIDENTE NULIDAD.

**RECURSO APELACIÓN AUTO 24 FEBRERO 2022- SUSTENTACIÓN.**

Soy, **MARTHA CECILIA MEJÍA PEÑALOZA**, abogada litigante, como apoderada de las reconocidas sucesoras procesales **ALICIA DEL SOCORRO MORÓN OÑATE** y **EDDA ROSA OÑATE MORÓN**, en el juicio referenciado.

Enterada y notificada del **AUTO 24 FEBRERO 2022**, que repuso el Auto de 07 noviembre de 2019 en el cual se corrió traslado del incidente de nulidad y en su lugar se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentado por las sucesoras procesales, respetuosamente, le comunico que **presento recurso de apelación** en su contra para que sea revocado y en su lugar se decrete la nulidad impetrada.

#### **APOYOS DE LA DECISIÓN QUE SE IMPUGNA**

El juzgado apoyó el **AUTO 24 FEBRERO 2022**, en las siguientes consideraciones:

*“Es atinado detallar que el artículo 135 del C.G.P. no permite que la nulidad sea propuesta por quien “después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla” y destaca en nuestro estudio el numeral 1º de canon 136 que preceptúa el saneamiento de la nulidad cuando “la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”.*

La normatividad vigente sobre el saneamiento de las nulidades procesales cuando no es alegada oportunamente o se actúa sin proponerla, viene heredada del Código de Procedimiento Civil y sobre este la Sala de Casación de la Corte suprema de Justicia en providencia del 29 de julio del 2004 del M.P. Edgardo Villamil Portilla en expediente 1101-0203-000-2002-075-01, explicó que *“cuando la causal de nulidad es la falta o indebida notificación, la oportunidad para ser puesta de presente es la primera intervención que se realice en el proceso”.*

(...)

Consta en el folio 192 del expediente digital, que las demandadas **EDDA ROSA OÑATE MORON** y **ALICIA DEL SOCORRO MORON OÑATE**, reconocidas en el proceso ordinario a través de memorial presentado el 15/noviembre/2016, solicita dos copias autenticadas con la certificación secretarial de los siguientes documentos:

Sentencia de 08 abril del 2014 – edicto fijado el 21 y desfijado el 23 de abril de 2014, Oficio No. 0216 de 26/mayo/2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, entre otras piezas procesales.

Solicitud a la que accedió el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, el 07/diciembre/2016, ordenando la expedición autentica de las piezas procesales solicitadas.

(...)

Posteriormente las demandadas **EDDA ROSA OÑATE MORON** y **ALICIA DEL SOCORRO MORON OÑATE**, el 19/enero/2017, presentan el arancel judicial recibiendo las copias solictas conforme consta al reverso del folio 195.

Actuaciones que se surtieron a través de apoderada judicial reconocida dentro del proceso. Y hasta el 17/febrero/2017, presenta la solicitud de nulidad.

De lo anterior se extrae que las demandantes, no propone la nulidad durante su primera intervención en el proceso pese a que tenía el poder para hacerlo y la oportunidad de haberla advertido.

Téngase en cuenta que el artículo 135 del C.G.P. ordena al juez rechazar la petición que se proponga después de saneada, y uno de esos casos en que así sucede está descrito en el numeral 1º del canon siguiente: **“cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla”**.

En resumidas cuentas, no es esta la oportunidad para alegar la nulidad que se invoca y (sic) por tanto, es deber del Director, emitir el rechazo, y esta es la motivación con que se adopta la decisión exteriorizada.

Por lo anterior, se revocará el auto recurrido en su lugar se rechaza de plano la solicitud de nulidad incoada” (negritas y rayas fuera del texto).

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Hay o no lugar a declarar judicialmente saneada la nulidad entablada porque las sucesoras procesales y/o su apoderada hicieron solicitudes de copias, entre otras, de las piezas procesales: Sentencia de 08 abril del 2014, edicto fijado el 21 y desfijado el 23 de abril de 2014, Oficio No. 0216 de 26/mayo/2014, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, etc. en el largo periplo, iniciado desde mayo de 2016, de la búsqueda del expediente de la referencia que desde el 08 de abril de 2014 fue involuntaria o deliberadamente extraviado y solo hasta finales de enero de 2019 fueron entregadas pudiéndose presentar el incidente de nulidad, junto con otros documentos obtenidos en otras dependencias judiciales, el 17 de febrero de 2019.

### **RESPUESTA**

La contestación es, ¡NO!

### **FUNDAMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

#### **PRIMERO**

En los hechos 1 a 8 del escrito de nulidad, se narran cronológicamente las angustias que vivimos, con mis poderdantes, en las averiguaciones del resultado o sentencia de este proceso.

En el hecho 9 se detallan los documentos adicionales que a través de derechos de petición como lo manda el artículo 173 inciso segundo del CGP, conseguidos por las sucesoras procesales en la traumática búsqueda de un expediente que daban por perdido y extraviado. El último documento que les fue entregado fue el 10 de febrero de 2019 y cinco hábiles después se radicó la petición de nulidad.

Esos documentos fueron aportados y anexados como pruebas documentales en la solicitud de nulidad.

#### **SEGUNDO**

{REPLICAS}

I. Los derechos de petición radicados ante distintas autoridades jurisdiccionales por la sucesora procesal, relacionados en el hecho 9 del escrito de nulidad, y la solicitud de copias, que yo hiciera en los despachos judiciales, fueron pretendiendo encontrar la verdad de lo que sucedió con un expediente que desde que se dictó Sentencia el 08 de abril de 2014, lo desaparecieron deliberadamente o se descarrió por negligencia, coartando el legítimo derecho a impugnarla. Es tal el caos, que en la plataforma web JUSTICIA SIGLO XXI, no está registrada la actuación que se proveyó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar, por consiguiente, tampoco esa Sentencia. Adjunto, Reporte del Proceso 20001310300120090005400 de 22 marzo 2021, podrá apreciarse que, en la actualidad, ante la Rama Judicial, oficialmente no se ha proferido la Sentencia de 08 abril de 2014.

II. Fue nuestro deber, tanto de las sucesoras procesales en su desespero por encontrar el expediente, como el mío como su profesional del derecho, porque no tuve la oportunidad de recurrir una sentencia desconocida y con la obligación de responder ante ellas como poderdantes, era: **(i)** escudriñar el destino de un sumario judicial que se había tornado en un fantasma después de proferida la sentencia el 08 de abril de 2014 hasta finales de 2016, **(ii)** escrutar el largo camino de su extravío por varios años, **(iii)** investigar por su enigmática peregrinación, y, **(iv)** valorar si en esa desaparición hubo culpa o dolo<sup>1</sup>. Un similar recorrido lo hacen quienes investigan delitos, es a lo que los penalistas llaman '*iter criminis*'<sup>2</sup>. ¡AVERIGUABAMOS EN NUESTRAS PETICIONES POR UN EXPEDIENTE PERDIDO!, ¡QUE FUE ARCHIVADO TRES AÑOS DESPUÉS QUE REAPARECIÓ, A ESPALDAS DE SUS DOLIENTES!

III. Esa actuación indagadora por un proceso del qué no se sabía de su paradero físico, la activamos mis clientes y yo, dado que no conocíamos que se había dictado una sentencia, de la que, supuestamente, se habría tramitado un edicto notificadorio notoriamente irregular. De lo que me respondían y enteraban en secretaria del Juzgado, en ese entonces, cuando pasaba a averiguar, era que el expediente estaba en el despacho. Y, ahora, pretenden enarbolarla como antecedente sanador y cercenar el derecho de invocar la nulidad que se reclama. ¡Desfachatado argumento!:

- a) ¿Cuántos años duró escondido o extraviado el famoso expediente, teniendo en cuenta que los juzgados de descongestión actuaron hasta 2015? La Sentencia fue proferida el 08 de abril de 2014, luego lo engavetaron el resto de 2014 y es un enigma para donde lo mandaron y guardaron entre 2015 hasta finales de 2016 cuando apareció y lo archivaron cuando llegó al juzgado de origen, sin que pudiéramos conocer su contenido. Y así, según, el Auto de 24 de febrero de 202, las sucesoras procesales con sus solicitudes directas o con las mías de petición de copias, estábamos saneando una nulidad que no sabía que iría a presentar dado que, mis poderdantes y yo, desconocíamos los alcances y consecuencias legales de la repudiable pérdida.
- b) ¿Cómo podría sanearse procesalmente una actuación desconocida hasta por el mismo juez de conocimiento donde se solicitaron certificaciones y copias habida cuenta que la providencia de la que se cuestiona su notificación fue emitida por un juzgado de descongestión, que después de varios años -2019- fue que se hizo pública en el juzgado de origen y a la parte afectada?
- c) Cuando se solicitaron las copias y el desarchivo del proceso (2019), no conocía el expediente, no lo tuve en mis manos; de la supuesta la sentencia supo mi poderdante por la Matricula Inmobiliaria que en su afán pidió, donde aparecía solo su anotación y registro, sin saber de su texto y contenido. Se entiende que si hubo sentencia y fue registrada era porque debía estar precedida de un edicto. Después de la entrega certificaciones a finales de 2016 hasta febrero 10 de 2019, a las carreras me dispuse a estudiar su contenido con la venia de mis mandantes.
- d) Entendería, que, si hubiera promovido otra actuación o solicitud distinta a la petición de copias, sin proponer la nulidad, se habría saneado. Pero, eso no lo hice.

IV. Después del enteramiento, agotando las pesquisas explicadas antes, el deber y responsabilidad de mis poderdantes y el mío como abogada, era evaluar y determinar si había o no lugar a un procedente reproche. Y, como encontramos cúmulo de irregularidades, con fundamentos legales y jurisprudenciales, materializamos nuestro reclamo en el incidente de nulidad que nos ocupa.

---

<sup>1</sup> Artículo 63 del C. C.

<sup>2</sup> <Locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma> ([Wikipedia](#)).

V. Invocar un incidente de nulidad, sin conocer ni recaudar las evidencias que lo respaldarían, era proponer una defensa ciega, porque desconocíamos el proceso, no lo había examinado de antes de la sentencia. Suplicar una nulidad sin fundamentos, podría ser constitutivo eventualmente de temeridad o mala fe, con consecuencias procesales<sup>3</sup>. Por ello, respaldándola probatoriamente con los documentos recolectados y pidiendo un testimonio, bregué por argumentarla bien, con respaldo de las jurisprudencias que se relacionan en el escrito de nulidad.

### TERCERO

A 01 de MARZO de 2022, aun en no ha sido registrada en el Sistema de la Rama Judicial la Sentencia de 08 de abril de 2014, según la CONSULTA Y REPORTE DEL PROCESO 20001310300120090005400 que hiciera el 01 MARZO 2022. Ello demuestra que la actuación procesal en la publicación y notificación de esa sentencia fue ilegal. Adjunto dicho documento.

Sobre el tema del saneamiento y la convalidación la jurisprudencia colombiana tiene dicho:

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, SENTENCIA 29 JULIO 2004, M. P. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, EXPEDIENTE: 1101-0203-000-2002-075-01:

"3. El procedimiento civil colombiano en materia de nulidades está regido, entre otros, por el principio de la convalidación, por el cual las actuaciones irregulares son susceptibles de ser saneadas por los sujetos a favor de los cuales se encuentran instituidas, salvo las excepciones legales.

4. La nulidad puede ser saneada si quien podía alegarla no lo hizo oportunamente o cuando se manifiesta la voluntad de ratificar la actuación espuria; así se ha pronunciado esta Corporación, cuando se trata de causales de nulidad saneable, al sostener que "el interesado puede ratificar expresa o tácitamente la actuación viciada en la medida en que sólo es su propio interés el que se encuentra afectado" y en cuanto a la convalidación tácita afirmó que "existe una regla de oro en materia de convalidación tácita de las nulidades, y es la de que la misma adviene cuando el vicio no se alega tan pronto como se tiene ocasión para ello" (Sentencia de revisión 166 de 4 de diciembre de 1995, exp. 5269)".

Es evidente, que la única ocasión sobreviniente y próxima una vez entregadas las copias de la sentencia y de la totalidad de las respuestas de los derechos fundamentales de petición fue el 17 de febrero de 2019.

La actuación que hicieron mis mandantes de manera directa de ninguna manera se puede catalogar como sanadora o de saneamiento puesto que ellas solo pueden litigar con abogado titulado dada la mayor cuantía del proceso.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, SENTENCIA 10 FEBRERO 2006, M. P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, Exp: 11001-3103-002-1997-2717-01

"1. Nadie discute que el debido proceso es un derecho, que le confiere a toda persona un conjunto de prerrogativas y salvaguardias que dinamizan y protegen su intervención en cualquier actuación judicial o administrativa que adelante el Estado, las cuales, al propio tiempo que posibilitan una participación activa del individuo en el juicio respectivo, delimitan el ejercicio de la función pública y, en cuanto sean respetados, legitiman el uso del poder.

---

<sup>393</sup> Artículos 78 a 81 del CGP.

En tratándose de procesos judiciales, el derecho en cuestión, de suyo fundamental, se erige en una arquetípica garantía que impide el desbordamiento de la función jurisdiccional, la cual, por ello mismo, se encuentra reglada, de suerte que **los jueces tienen el compromiso constitucional y legal de ajustar su proceder a un conjunto de normas que determinan la forma como debe adelantarse la actuación y que hacen efectivos los derechos que integran el debido proceso, como el de ser juzgado con estricta sujeción a las formas propias de cada juicio y por el juez natural del caso; los de defensa y contradicción; el de impugnar las providencias del juez; el de publicidad de la actuación; el de presentar pruebas y el de controvertir las que se aduzcan en su contra; el de asistencia legal efectiva, entre otros tantos que, por su contenido tuitivo, hacen que la persona no pueda ser considerada objeto del proceso judicial, sino sujeto activo del mismo (...).**

En este sentido, precisa el artículo 144 del C. de P.C. que la nulidad se considerará saneada, entre otros motivos, cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente, o cuando la persona indebidamente citada actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente, previsiones plenamente justificadas porque el debido proceso es, ante todo, un derecho, de suerte que si el interesado, conscientemente, decide no hacer efectivas las prerrogativas que le reconocen la Constitución y la ley, su comportamiento en el proceso es expresión válida de ratificación de lo actuado.

De igual forma, ese mismo precepto establece que la nulidad se entenderá saneada, si a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, **previsión normativa que pone de presente, como se acotó, que el debido proceso no tiene un contenido hueco y que las formas no se justifican por sí mismas, de suerte que si, por vía de ejemplo, en el proceso de integración de la relación jurídico-procesal, se violaron algunas disposiciones encaminadas a regularizar la presencia en el juicio de las personas llamadas a soportar una determinada pretensión, pero, pese a esa violación, las personas legitimadas concurren al proceso y pudieron ejercer su derecho de defensa y, en general, hacer efectivas el conjunto de garantías que conforman el debido proceso, no se ve la razón para invalidar la actuación, por el sólo prurito de hacer respetar una formalidad”** (negrillas fuera del texto)

Analizando los alcances de esta última jurisprudencia: cómo se podría sanear una nulidad con la petición de copias de providencias desconocidas hasta 2019; si una vez conocidas la sentencia y edicto, la única manera posible de ejercer y magnificar los derechos de defensa, de contradicción, de impugnación, de controvertir, de publicidad, etc., era invocando la nulidad de la actuación de notificación porque era espurio.

#### CUARTO

En el escrito de nulidad hay el suficiente respaldo probatorio y demostrativo de las irregularidades en el procedimiento de la notificación de la sentencia.

Adjunto con este escrito la CONSULTA Y REPORTE DEL PROCESO 20001310300120090005400 DE 01 MARZO 2022.

Ruego proceder de conformidad, indicar cuales son las copias, sus valores y el del arancel para el trámite de la apelación (artículo 321-5 del CGP).

QUINTO

Recibo notificaciones en el Mail: [marthaceciliamejiap@yahoo.es](mailto:marthaceciliamejiap@yahoo.es). No conozco el email de la contraparte.

Atentamente,



**MARTHA CECILIA MEJÍA PEÑALOZA**  
C. C. No. 49.742.887 de Valledupar  
T. P. No. 71.824 del C. S. de la J.

ANEXO: CONSULTA Y REPORTE DEL PROCESO 20001310300120090005400 DE 01 MARZO 2022 en PDF.



# REPORTE DEL PROCESO

## 20001310300120090005400

fecha de la consulta: 2022-03-01 12:27:03  
 fecha de sincronización del sistema: 2022-03-01 12:22:07

### Datos del Proceso

**Fecha de Radicación** 2009-06-04 **Clase de Proceso** Ordinario  
**Despacho** JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR **Recurso** Sin Tipo de Recurso  
**Ponente** German Daza Ariza **Ubicación del Expediente** Otro Juzgado  
**Tipo de Proceso** Declarativo **Contenido de Radicación** COMPRAVENTA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA No. 005289

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	JOSEFA - OÑATE AROCA
<b>Demandado</b>	No	ERVIN JOSE - OÑATE AROCA

<b>Tipo</b>	<b>Es Empleado</b>	<b>Nombre o Razón Social</b>
<b>Demandado</b>	No	LINLEY - MOSCOTE MORON

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
<b>2012-01-30</b>	Envío de expediente	REMITIDO AL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO POR REPARTO EXTRAORDINARIO.	2012-01-30		2012-01-30
<b>2011-08-03</b>	Fijación estado	Actuación registrada el 03/08/2011 a las 11:42:38.	2011-08-05	2011-08-05	2011-08-03
<b>2011-08-03</b>	Auto resuelve renuncia poder	SE ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR PARTE DE LA APODERAD DEL DEMANDADO ERVIN JOSE AROCA OÑATE.	2011-08-03		2011-08-03
<b>2011-07-01</b>	Recepcion de Memorial	PRESENTACION DE RENUNCIA AL PODER DE LA APODERADA DEL DEMANDADO ERVIN JOSE AROCA OÑATE.	2011-07-05		2011-07-05
<b>2011-06-24</b>	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE CORRECCIÓN A LA DILIGENCIA TESTIMONIAL RECEPCIONADA A JULIO CESAR DAZA DAZA POR PARTE DE LA APODERADA DRA. NATALITH PAOLA QUINTERO GARCIA.	2011-06-28		2011-06-28
<b>2011-06-17</b>	Recepcion de Memorial	SOLICITUD POR PARTE DE LA DRA. NALATITH PAOLA QUINTERO GARCIA DE QUE SE SEÑALEN NUEVAS FECHAS PARA IPRACTICA DE PRUEBAS.	2011-06-22		2011-06-22
<b>2011-06-16</b>	Recepcion de Memorial	PRESENTACION POR PARTE DEL APODERADO DE UNA DE LAS DEMANDADAS DE EXCUSA POR INASISTENCIA A INTERROGATORIO DE PARTE PROGRAMADO PARA EL 13 DE JUNIO DE 2011.	2011-06-17		2011-06-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	-------------------------	------------------------------	-------------------

2011-06-03	Al Despacho	PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES.	2011-06-03		2011-06-03
2011-06-01	Recepción de Memorial	SOLICITUD POR PARTE DE LA APODERADA DEL ACTOR DE QUE SE RESUELVA LA REPOSICIÓN INTERPUESTA PARA LO CUAL SOLICITA PRUEBAS.			2011-06-02
2011-05-30	Recepción de Memorial	DESCORRE TRASLADO EL APODERADO DE LA ACCIONADA LINLEY CATALINA MOSCOTE DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA PROVEIDO DEL 17 DE MAYO DE 2011.			2011-05-31
2011-05-25	Traslado Reposición - Art. 349	SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA AUTO ADIADO 17 DEMAYO DE 2011.	2011-05-27	2011-05-30	2011-05-25
2011-05-24	Recepción de Memorial	SOLICITUD DE ADICION DE AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 POR PARTE DEL APODERADO DE LA DEMANDADA LINLEY CATALINA MOSCOTE MORON EN SEÑALAR FECHA DE TESTIMONIOS.			2011-05-25
2011-05-24	Recepción de Memorial	PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDADO ERVIN JOSE AROCA OÑATE CONTRA AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2011 MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS.			2011-05-25
2011-05-24	Recepción de Memorial	PRESENTACION DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE CONTRA AUTO DEL 17 DE MAYO DE 2011 MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS.			2011-05-25
2011-05-17	Fijación estado	Actuación registrada el 17/05/2011 a las 16:12:20.	2011-05-19	2011-05-19	2011-05-17
2011-05-17	Auto Interlocutorio	NO SE REPONE EL PROVEHIDO DE CALENDAS 18 DE MARZO DE 2011 Y SE FIJAN FECHA PARA RECEPCIONAR TESTIMONIOS.			2011-05-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2011-04-08	Al Despacho	PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y ACLARACION DEL AJUO QUE DECRETO PRUEBAS.			2011-04-09
2011-04-05	Recepcion de Memorial	RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA POR PARTE DE LA DRA. NATALIH QUINTERO GARCÍA APODERADA DEL DEMANDANTE.			2011-04-05
2011-04-04	Recepcion de Memorial	MEMORIAL ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA LENLEY MOSCOTE MORON.			2011-04-04
2011-03-31	Traslado Reposición - Art. 349	REPOSICION DE AUTO QUE ABRIÓ A PRUEBAS.	2011-04-04	2011-04-05	2011-03-31
2011-03-29	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE ADICIÓN DE PROVIDENCIA POR PARTE DE LA APODERADA DEL DEMANDADO ERVIN JOSE AROCA OÑATE, PRESENTACIÓN DE PODER QUE OTORGA EL DEMANDADO A LA DRA. ANA STHEPHANIA FORERO SANCHEZ			2011-03-30
2011-03-29	Recepcion de Memorial	RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA CONTRA AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2011 MEDIANTE EL CUAL SE ABRIÓ A PRUEBAS EL PROCESO.			2011-03-30
2011-03-28	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE PROVIDENCIA POR PARTE DE LA DRA. NATALI QUINTERO GARCIA.			2011-03-28
2011-03-22	Recepcion de Memorial	SOLICITUD POR PARTE DEL APODERADO DE LA DEMANDADA DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL PRESENTE PROCESO.			2011-03-22
2011-03-22	Recepcion de Memorial				2011-03-22

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha	Fecha de
			Término	Finaliza	Registro
				Término	

2011-03-18	Fijación estado	Actuación registrada el 18/03/2011 a las 15:20:42.	2011-03-23	2011-03-23	2011-03-18
2011-03-18	Auto Abre a Pruebas	SE DECRETA PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DEM CUARENTA (49) DÍAS HÁBILES.			2011-03-18
2011-03-01	Recepcion de Memorial	DR. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA SOLICITA SE PRONUNCIE SOBRE LA PETICION QUE SE FORMULO DESDE EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE SE CORRA TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION.			2011-03-01
2010-12-16	Recepcion de Memorial	PODER PARA ACTUAR Y REITERANDO PRACTICA DE PRUEBAS, DRA. NATALITH PAOLA QUINTERO			2010-12-16
2010-09-21	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE PRUEBAS, DRA. NATALITH PAOLA QUINTERO			2010-09-21
2010-09-13	Al Despacho	PARA RESOLVER SOLICITUD.			2010-09-14
2010-09-03	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DR. CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA			2010-09-03
2010-08-24	Fijación estado	Actuación registrada el 24/08/2010 a las 14:33:56.	2010-08-26	2010-08-26	2010-08-24
2010-08-24	Auto Concede	SE REPONE EL AUTO RECURRIDOY TENGASE COMO SUCESORA A LA SEÑORA EDA ROSA OÑATE MORÓN DE JOSEFA OÑATE AROCA			2010-08-24
2010-08-20	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE FOTOCOPIAS, DRA. NATALIA QUINTERO			2010-08-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2010-08-04	Recepcion de Memorial	PODER PARA ACTUAR DE EDDA ROSA OÑATE A LA DRA. NETALITH QUINTERO			2010-08-05
2010-07-21	Al Despacho	PARA RESCLVER LA REPOSICION.			2010-07-22
2010-07-13	Fijación estado	Actuación registrada el 13/07/2010 a las 11:24:54.	2010-07-15	2010-07-15	2010-07-13
2010-07-13	Auto ordena expedir copias	AUTO QUE ACCEDE EXPEDIR FOTOCOPIAS AUTENTICADAS SOLICITADAS			2010-07-13
2010-07-07	Recepcion de Memorial	SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS, ERVCN JOSÉ AROCA OÑATE			2010-07-07